

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
EL CONSEJO ESTATAL DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE CHIAPAS**

Se abroga: Pub. No. 1785-A-2017, Periódico Oficial No. 280, de fecha 08 de febrero de 2017.

Periódico Oficial Número: 344, de fecha 2 de diciembre del 2011.

Publicación Número: 1352-A-2011

Documento: Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Cooperación Internacional de Chiapas.

Considerando

Que la presente administración, tiene como uno de sus propósitos hacer llegar a la ciudadanía chiapaneca más y mejores servicios, permitiendo con ello alcanzar el desarrollo social que todo chiapaneco anhela, principalmente en materia de desarrollo de la frontera sur.

En ese sentido, a iniciativa del Ejecutivo, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, a través del cual, se crea la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, teniendo bajo su responsabilidad, impulsar el desarrollo integral de la región y en general, de todo el Estado, fungiendo como la instancia que servirá de enlace y vinculación directa e inmediata con el resto de las Dependencias del Ejecutivo, para la ejecución de los procesos institucionales que éstas realicen en dicha región.

Posteriormente, mediante Decreto número 045, publicado en el Periódico oficial número 207 Segunda Sección, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, nuevamente se reforma la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través del cual, se modifica la denominación de la Secretaría de la Frontera Sur, para quedar como Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, fortaleciéndose a la vez las atribuciones que a esta corresponden, a efecto de encargarle a esta lo relativo a las relaciones internacionales, así como para fungir como órgano de enlace y coordinación del Gobierno del Estado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, Consulados y Agencias Internacionales y de cooperación en el Estado.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 (Alineación a los ODM 2010), como instrumento rector de las acciones de gobierno, establece dentro del objetivo 2, promover la Cooperación Internacional para el Desarrollo del Estado, a través de la estrategia 2.2. Se diseñarán mecanismos institucionales que permitan coordinar y fomentar las acciones de cooperación de desarrollo en el Estado. Para regular el trabajo conjunto entre los diferentes organismos estatales y los actores internacionales en el tema de la cooperación para el desarrollo, se creará el consejo consultivo de cooperación internacional.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHIAPAS

Capítulo I De la Creación y Objeto del Consejo

Artículo 1.- Se crea el Consejo Estatal de Cooperación Internacional de Chiapas, en lo sucesivo Consejo, como un órgano colegiado de consulta y apoyo del Ejecutivo del Estado de Chiapas, que tendrá por objeto asesorar, proponer y emitir recomendaciones respecto a la orientación de las estrategias en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con el fin de que todos los actores que participan en este proceso contribuyan en la construcción de directrices viables para el desarrollo de las poblaciones en la Entidad.

Capítulo II De la Integración del Consejo

Artículo 2.- El Consejo, estará integrado de la forma siguiente:

- I.** El Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- II.** El Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, quien será el Secretario Técnico.

III. Como Vocales los titulares de las siguientes instituciones:

a) Gobierno del Estado de Chiapas:

- 1. Secretaría General de Gobierno
- 2. Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- 3. Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
- 4. Secretaría de Hacienda.

b) Agencias de Cooperación Internacional para el Desarrollo:

- 1. Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo AMEXCID, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2. Delegación de la Unión Europea en México
- 3. Sistema de Naciones Unidas en México.
- 4. Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo.

c) Organizaciones de la Sociedad Civil:

- 1. OXFAM México.
- 2. Fundación Kellogg.
- 3. Asociación de Internacionalistas de Chiapas, AICH.
- 4. Participación Social Chiapas (PSCh).

d) Instituciones académicas y de Investigación.

- 1. Fundación CIDEAL de la Cooperación e Investigación, CIDEAL.
- 2. Universidad para la Cooperación Internacional de Costa Rica, UCI.
- 3. Instituto de Investigación Dr. José María Luis Mora.
- 4. Universidad Autónoma de Chiapas, UNACH.

Los representantes de las agencias internacionales, de las fundaciones, de la sociedad civil y de las cámaras empresariales serán propuestos por el Ejecutivo del Estado y tendrán calidad de vocales Cooperantes con voz y voto.

El Ejecutivo del Estado estará facultado para nombrar su representante en caso de ser necesario.

Los integrantes del Consejo designarán por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales, con un nivel mínimo de subsecretario u homólogo, que ejercerá las mismas facultades que el titular.

Artículo 3.- El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a quien por su perfil considere pertinente que asista para el logro de sus objetivos.

Capítulo III De las Atribuciones del Consejo

Artículo 4.- Para el logro de su objeto, el Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Concertar, coordinar y fomentar las acciones de cooperación internacional entre los Cooperantes.
- II.** Recomendar al Ejecutivo del Estado, estrategias y políticas de cooperación.
- III.** Dar seguimiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional en el Estado.
- IV.** Fomentar la participación de las dependencias y entidades del sector público, así como de los centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico, y de los organismos culturales, también pertenecientes al sector público, en las acciones de cooperación internacional.
- V.** Proponer, en caso de ser necesario, la participación de las autoridades federales, estatales, municipales y demás organismos cooperantes que formen parte en cualquier etapa del proceso de cooperación internacional.
- VI.** Expedir su Reglamento interno, en el que se regule el adecuado funcionamiento de éste.

Capítulo IV De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 5.- El Presidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo, con derecho a voz y voto.
- II.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico.
- III.** Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV.** Suscribir las actas de las sesiones, resoluciones y acuerdos del Consejo.
- V.** Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para la sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- VI.** Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.
- VII.** Representar legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII.** Podrá nombrar a un Representante para presidir las reuniones del Consejo con los derechos y facultades que le otorgadas.
- IX.** Las demás que le otorgue el Consejo.

Artículo 6.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.
- II.** Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- III.** Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz.
- IV.** Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del Consejo, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V.** Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- VI.** Circular con oportunidad entre los miembros del Consejo, las actas de las sesiones, orden del día y la documentación que se deban de conocer en las sesiones correspondientes.
- VII.** Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos, además de dar puntual seguimiento a las mismas.
- VIII.** Informar a los miembros del Consejo, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX.** Registrar el control de asistencia de los miembros del Consejo.
- X.** Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan al Consejo, sometiéndolos en su caso, a consideración de éste.
- XI.** Resguardar las actas de cada una de la sesiones del Consejo, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII.** Suscribir los documentos que emita el Consejo.
- XIII.** Las demás que le asigne el Consejo, en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 7.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con derecho a voz y voto.
- II.** Suscribir los Acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo.
- III.** Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- IV.** Conocer de los asuntos que le sean sometidos para aprobación del Consejo.
- V.** Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo

Artículo 8.- El Consejo celebrará una sesión ordinaria anual y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Presidente a través del Secretario Técnico, las sesiones se desarrollarán en las oficinas de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Artículo 9.- Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los quince días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de los asuntos generales.

Artículo 10.- Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos sectorial (con un voto por cada sector) y en caso de empate el Presidente o quien lo represente en sus ausencias tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta de acuerdos, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y se firmará por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Consejo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 11.- Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por el propio Consejo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero.- El Consejo deberá ser instalado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El Consejo deberá expedir su Reglamento Interno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, el catorce de noviembre de dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Periódico Oficial No. 280, de fecha 08 de febrero de 2017

Pub. No. 1785-A-2017

Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Cooperación Internacional de Chiapas

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Cooperación Internacional de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 344 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, publicación número 3152-A-2011, así como las disposiciones normativas que de él emanen.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Adolfo Zamora Cruz, Secretario para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.